

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. **1320**

(**14 AGO 2014**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 2257 DE 2009, POR LA CUAL SE SUSTRAE TEMPORAL Y PARCIALMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIAL DE ARRASTRE ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA.”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

C O N S I D E R A N D O

Que Mediante la Resolución No.2257 de 18 de noviembre de 2009, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, efectuó la sustracción parcial y temporal de un área de 1,01234 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959, para el desarrollo del proyecto de explotación de material de arrastre ejecutado por la Alcaldía Municipal de Palestina, departamento del Huila, por el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución anteriormente señalada.

Que el Parágrafo segundo del artículo primero de la Resolución 2257 de 2009 indica que: *“En el evento que se obtenga la licencia ambiental, solamente podrá ser intervenida el área expresamente señalada en el polígono antes citado y en todo caso, se evitará todo proceso de intervención sobre las áreas colindantes de la reserva forestal”*.

Que el artículo segundo de la Resolución 2257 del 18 de noviembre de 2009, señala que la sustracción parcial y temporal queda condicionada a la obtención de la licencia ambiental ante la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-.

Que el artículo Quinto de la Resolución en comento señala que *“Una vez finalizado el término de seis (6) meses aquí autorizado, la alcaldía municipal de Palestina, deberá presentar a la Dirección de Ecosistemas el respectivo plan de abandono y restauración del área debidamente estructurado y concertado con la Corporación Autónoma del Alto Magdalena –CAM-.”*

Que mediante el Auto No.159 de 18 de diciembre de 2013, “Por medio del cual se realiza un requerimiento”, este Ministerio adopta el concepto técnico 109 del 26 de noviembre de 2013 y dispone requerir a la Alcaldía Municipal de Palestina que remita: *“1. El plan de abandono y restauración del área debidamente estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-”* y *“2.*

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 2257 DE 2009, POR LA CUAL SE SUSTRAE TEMPORAL Y PARCIALMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIAL DE ARRASTRE ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA.”

Copia de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, de acuerdo con el artículo segundo de la Resolución 2257 de 2009.”

FUNDAMENTO TECNICO:

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en ejercicio de la función establecida en el numeral 3 del artículo 16 del Decreto – Ley 3570 de 2011, emitió concepto técnico No 084 del 8 de julio de 2014, en el cual se hace el seguimiento a las obligaciones impuestas en la Resolución 2257 de 18 de noviembre de 2009, a la Alcaldía Municipal de Palestina departamento del Huila, para el desarrollo de explotación de material de arrastre, producto de la sustracción parcial y temporal de un área de 1,01234 hectáreas de la Reserva Forestal de la Amazonía establecida en la Ley 2ª de 1959.

Que el mencionado concepto señala:

“(…)

1. VISITA TÉCNICA

Con el objetivo de evaluar el estado actual del área sustraída temporal y parcialmente por la Resolución 2257 de 2009 y el cumplimiento de las obligaciones en esta establecidas, se realiza la visita técnica de seguimiento en el municipio de Palestina – Huila encontrando lo siguiente:

Bajo la guía del señor Gildardo Herrera, funcionario de la Secretaría de Planeación Municipal, se realiza el reconocimiento del área donde se encuentra el talud generado por la explotación (Fotografías 1, 2, 3 y 4), encontrándose que la ubicación de esta no concuerda con las coordenadas señaladas en la Resolución 2257 de 2009, sino que se ubica aproximadamente 150 metros al sur de estas, en las siguientes coordenadas tomadas en campo.

Tabla 1. Coordenadas de verificación en campo, Sistema Magna Sirgas Origen Oeste.

Norte	Este
680468,868	1108273,319
680493,342	1108266,043

El área donde se localiza la cantera, así como el área para la cual se otorgó la sustracción temporal y parcial, corresponde a una zona montañosa con laderas de alta pendiente (Fotografías 5 y 6).

El área donde se localiza la cantera y que se encuentra alrededor de las coordenadas mencionadas en la Tabla 1, presenta evidencia de actividades de explotación de materiales de construcción, además de deslizamientos recientes e inestabilidad del talud (Fotografías 7, 8, 9 y 10).

La localización del área otorgada en sustracción temporal y parcial, indicada en la Resolución 2257 de 2009 de este Ministerio, no corresponde al área donde se localiza la cantera.

En el área descrita por las coordenadas señaladas en la Resolución 2257 de 2009, de este Ministerio, y la Resolución DSM No. 205 de 2009, del INGEOMINAS, no se encuentra

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 2257 DE 2009, POR LA CUAL SE SUSTRAE TEMPORAL Y PARCIALMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIAL DE ARRASTRE ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA.”

evidencia de actividades mineras o de explotación de materiales de construcción (Fotografías 11, 12, 13 y 14).

El área descrita por las coordenadas en la Resolución 2257 de 2009, se encuentra con cobertura de rastrojos bajos y actualmente no se encuentra intervenida por actividades mineras (Fotografías 11, 12, 13 y 14).

A continuación se muestra el registro fotográfico obtenido en la visita técnica.



Fotografía 1.



Fotografía 2.



Fotografía 3.



Fotografía 4.



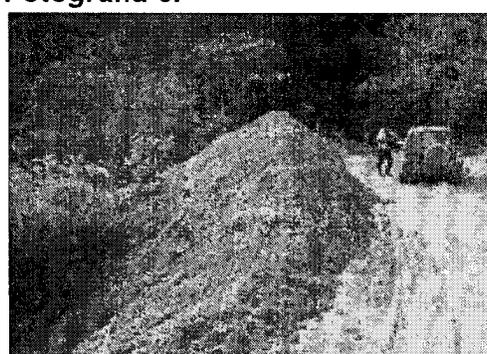
Fotografía 5.



Fotografía 6.

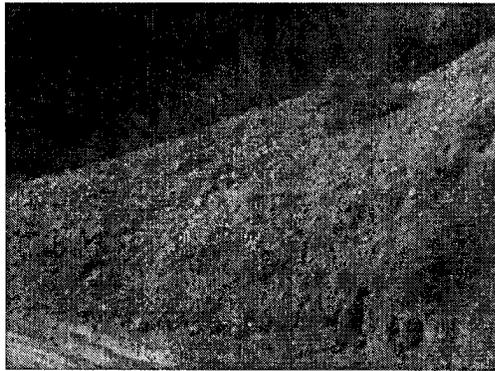


Fotografía 7.



Fotografía 8.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 2257 DE 2009, POR LA CUAL SE SUSTRAE TEMPORAL Y PARCIALMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIAL DE ARRASTRE ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA.”



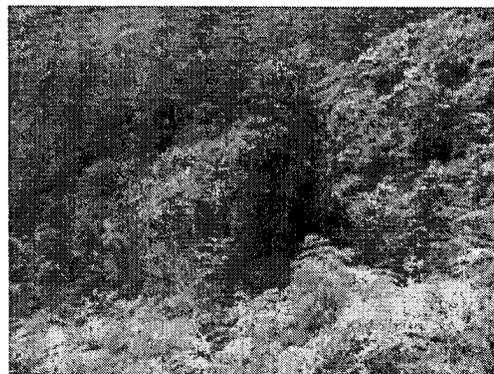
Fotografía 9.



Fotografía 10.



Fotografía 11.



Fotografía 12.



Fotografía 13.



Fotografía 14.

2. CONSIDERACIONES

De acuerdo con la información que reposa en el expediente SRF 071, la sustracción temporal y parcial de un área en la Reserva Forestal de la Amazonía en favor del municipio de Palestina, se efectuó teniendo en cuenta la necesidad del municipio para atender la situación de calamidad pública generada por la ola invernal que en ese entonces afrontaba el municipio.

En el desarrollo de la visita técnica de seguimiento realizada los días 9 y 10 de junio de 2014, se presentó por parte de la Alcaldía Municipal de Palestina copia de la licencia ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, la cual reposa en el expediente SRF 071.

El municipio de Palestina a la fecha no ha remitido a la Dirección de Bosques Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de este Ministerio, el Plan de Abandono y Restauración de que trata el artículo quinto de la Resolución 2257 de 2009 y el Auto No. 159 de 2013.

De acuerdo con visita técnica de seguimiento los días 9 y 10 de junio de 2014, no se evidenciaron actividades mineras u otro tipo de afectación por explotación de materiales de

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 2257 DE 2009, POR LA CUAL SE SUSTRAE TEMPORAL Y PARCIALMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIAL DE ARRASTRE ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA.”

construcción en el área con autorización temporal No. KF3 – 11471 de INGEOMINAS, y sustraída temporal y parcialmente por la Resolución 2257 de 18 de noviembre de 2009.

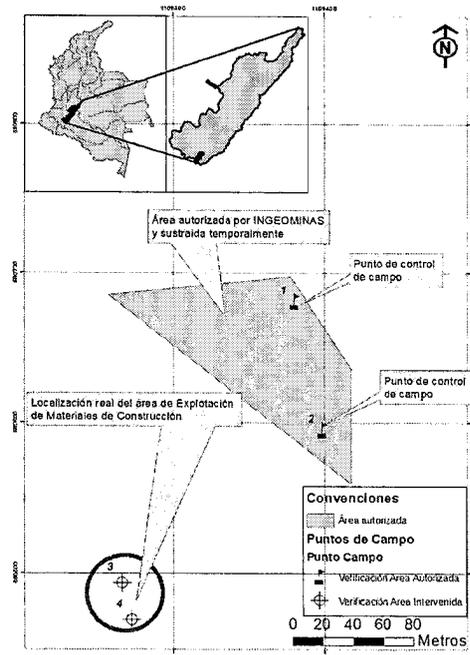
De acuerdo con las coordenadas de verificación tomadas en campo y como lo muestra la figura que sigue, el área intervenida por la explotación de materiales de construcción se localiza a aproximadamente 150 metros al sur del área autorizada por INGEOMINAS, la cual fue sustraída temporal y parcialmente por este Ministerio mediante Resolución 2257 de 2009.

Coordenadas de verificación en campo, Sistema Magna Sirgas Origen Oeste.

Punto	Descripción	Norte	Este
1	Verificación Área Autorizada	680680,99	1108380,36
2	Verificación Área Autorizada	680594,99	1108398,95
3	Verificación Área Intervenida	680493,34	1108266,04
4	Verificación Área Intervenida	680468,87	1108273,32

Fuente: MADS

Localización del área autorizada y localización del área intervenida (Cantera).



Fuente: MADS

De acuerdo con lo expuesto por los funcionarios que atendieron la visita los días 9 y 10 de junio, señora Sol Mireya Gómez (Secretaria de Planeación) y señor Gildardo Herrera (Funcionario de la secretaría de Planeación), la explotación se realizó en un área diferente a la autorizada dado que no se contaba con personal ni equipos idóneos al momento de localizar las áreas llevando a las imprecisiones ya mencionadas.

Las actividades realizadas en el área donde se realizó la explotación de materiales de construcción, dentro de la zona de Reserva Forestal de la Amazonía, tienen implicaciones ambientales y afectación a los servicios ecosistémicos como lo evidencian los fenómenos de pérdida de suelo, inestabilidad en el talud y deslizamientos que se presentan en el área intervenida por la actividad.

Si bien no se realizó intervención alguna sobre el área sustraída temporal y parcialmente por este Ministerio y autorizada por INGEOMINAS, si se realizó explotación de materiales de construcción en un área aledaña sin contar con la respectiva sustracción, causando una afectación en el área de Reserva Forestal de la Amazonía, la mencionada afectación debe ser manejada dado que se evidencia un deterioro progresivo del área intervenida.

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 2257 DE 2009, POR LA CUAL SE SUSTRAE TEMPORAL Y PARCIALMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIAL DE ARRASTRE ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA.”

Teniendo en cuenta que actualmente las actividades de extracción de materiales de construcción cesaron en el área intervenida y que habiendo causado una afectación por el desarrollo de dichas actividades, es necesario que se tomen medidas para la estabilización de la ladera y el talud, así mismo se hace necesario la recuperación y restauración del área.

3. CONCEPTO

Con base en las consideraciones anteriores, teniendo en cuenta lo expuesto en la Resolución 2257 de 18 de noviembre de 2009, el Auto No. 159 de diciembre 18 de 2013 y la información que reposa en el expediente SRF 071, se solicita a la Alcaldía Municipal de Palestina: Presentar ante este Ministerio en un plazo no mayor a seis (6) meses, a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja este concepto, el Plan de Abandono y Restauración del área intervenida; este plan debe estar debidamente estructurado y ser concertado con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena –CAM-, además debe incluir las actividades relacionadas con la estabilización de laderas y taludes del área afectada por la actividad minera de extracción de materiales de construcción.

(...)

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Constitución Política de Colombia, en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras disposiciones, que es obligación del Estado y de las personas, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art.8); es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Art 95); todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art 79); le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art 80).

Que de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que a través del artículo 1 de la ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” y “Bosques de Interés General” las áreas de Reserva Forestal nacional del Pacífico, Central, del Río Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los motilones, del Cocuy y de la **Amazonía**, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la Vida Silvestre.

Que el **literal g)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

“...Zona de Reserva Forestal de la Amazonía, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de Santa Rosa de Sucumbíos, en la frontera con el Ecuador, rumbo Noreste, hasta el cerro más alto de los Picos de la

Fragua; de allí siguiendo una línea, 20 kilómetros al Oeste de la Cordillera Oriental hasta el Alto de Las Oseras; de allí en línea recta, por su distancia más corta, al Río Ariari, y por éste hasta su confluencia con el Río

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 2257 DE 2009, POR LA CUAL SE SUSTRAE TEMPORAL Y PARCIALMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIAL DE ARRASTRE ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA.”

Guayabero o el Guaviare, por el cual se sigue aguas abajo hasta su desembocadura en el Orinoco; luego se sigue la frontera con Venezuela y el Brasil, hasta encontrar el Río Amazonas, siguiendo la frontera Sur del país, hasta el punto de partida...”

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

“... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva...”

Que el inciso segundo del artículo 204 de la ley 1450 de 2011 estableció:

“... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada...”

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

“14. Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento.”

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de “Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”.

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

“POR MEDIO DE LA CUAL SE HACE SEGUIMIENTO A LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS EN LA RESOLUCIÓN 2257 DE 2009, POR LA CUAL SE SUSTRAE TEMPORAL Y PARCIALMENTE UN ÁREA DE LA RESERVA FORESTAL DE LA AMAZONIA, PROYECTO DE EXPLOTACION DE MATERIAL DE ARRASTRE ALCALDÍA MUNICIPAL DE PALESTINA HUILA.”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la Alcaldía Municipal de Palestina, departamento del Huila, para que dentro del término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a esta Dirección el Plan de Abandono y Restauración del área intervenida, el cual debe estar debidamente estructurado y concertado con la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), en cumplimiento de lo establecido en el artículo quinto de la Resolución 2257 de 2009.

PARAGRAFO. El mencionado Plan de Abandono y Restauración del área intervenida, deberá además incluir las actividades relacionadas con la estabilización de laderas y taludes del área afectada por la actividad minera de extracción de materiales de construcción.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notificar el presente acto administrativo al señor Alcalde Municipal de Palestina, departamento del Huila, o a su apoderado legalmente constituido.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena (CAM), a la Gobernación del Huila y a la Procuraduría Delegada para los Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto administrativo no procede por vía gubernativa el recurso de reposición de conformidad con los artículos 75, 76 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.”

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 14 AGO 2014



MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. Abogado D.B.B.S.E. MADS
Revisó: Luis Francisco Camargo / Profesional Especializado D.B.B.S.E. MADS
Expediente: SRF 0071